



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

San José, 10 de octubre del 2019
N° 10447-19
Al contestar refiérase a este # de oficio

Señora
Licda. Nacira Valverde Bermúdez
Directora de Planificación

Estimada señora:

Para su estimable conocimiento y fines consiguientes, le transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 87-19 celebrada el **08 de octubre del 2019**, que literalmente dice:

“ARTÍCULO LX

DOCUMENTO N° 12079-19

Mediante oficio N° 1545-PLA-ES-2019 del 20 de setiembre en curso, el Ingeniero Dixon Li Morales, Jefe interino del Proceso de Ejecución de las Operaciones de la Dirección de Planificación, remite el informe suscrito por la licenciada Ana Ericka Rodríguez Araya, Jefa del Subproceso de Estadística, relacionado con muertes de mujeres por razones de género bajo el ámbito de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y la Convención Belém do Pará en 2018 y el último quinquenio, que literalmente dice:

“(…)

**MUERTES VIOLENTAS DE MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO
EN COSTA RICA BAJO EL ÁMBITO DE LA LEY DE PENALIZACIÓN
DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA CONVENCION
INTERAMERICANA BELÉM DO PARÁ DURANTE EL 2018**

I. ANTECEDENTES

La definición de violencia contra la mujer según la Convención Belem do Pará se refiere a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es por ello, que resulta de gran relevancia en



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

el ámbito nacional poder contar con información relacionada con la muerte violenta de mujeres por su condición de género.

Es en este contexto que la Sección de Estadística, de la Dirección de Planificación dentro del Ámbito Administrativo, tiene como objetivo promover y desarrollar la recopilación de datos estadísticos, lo mismo que, su mejoramiento, con el fin de establecer un centro de información que proporcione los insumos necesarios que se requieren para la toma de decisiones en el proceso de la planificación institucional y que sirvan como parámetros en el planteamiento de políticas sociales y públicas.

Para cumplir con dicho objetivo, la Sección de Estadística recibe información de los despachos del Ámbito Jurisdiccional, Organismo de Investigación Judicial y Ministerio Público, la cual se recolecta a través de fórmulas estadísticas y listados, los cuales son generados bajo la responsabilidad de los coordinadores judiciales, con la ayuda de los sistemas informáticos utilizados en el Poder Judicial.

Así, el propósito general se centró en desarrollar una herramienta metodológica para la recopilación de la información de los registros administrativos que son la fuente de información estadística, de manera que se pueda obtener los datos de muertes violentas de mujeres en Costa Rica.

II. HECHOS RELEVANTES

A continuación, se detallan algunos de los hechos más destacados por la muerte de mujeres según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres:

- La edad promedio de las mujeres víctimas de femicidio es de aproximadamente 31 años
- La mayoría de las mujeres fallecidas (diez de dieciocho) vivían en unión de hecho
- Quince de las mujeres víctimas eran costarricenses y tres nicaragüenses
- De las dieciocho mujeres fallecidas por femicidio, siete eran amas de casa



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- El conviviente, es la persona con más menciones como el autor del femicidio (once de los dieciocho casos)
- El método principal que utiliza el victimario en las mujeres fallecidas es el arma blanca (ocho de dieciocho casos)
- Cuatro de las víctimas tenían hijos o hijas en común con el victimario
- En cinco de los dieciocho casos existían antecedentes de agresión
- En los dieciocho casos de mujeres fallecidas por femicidio se detuvo al imputado
- Alajuela, es la provincia donde se registra el mayor número de mujeres fallecidas por femicidio (cuatro), seguida por San José, Puntarenas y Heredia con tres cada una.

En lo que respecta a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) ha definido la violencia contra la mujer como acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo que no se limita al esposo o conviviente. En estos casos, donde no hay una relación de matrimonio o unión de hecho entre la víctima y el victimario, se han dado a conocer como femicidios ampliados.

Para estos casos, los resultados de las variables son los siguientes:

- Cuatro de las ocho mujeres víctimas de femicidio ampliado vivían en unión libre
- De nacionalidad costarricense eran seis de las ocho mujeres fallecidas
- La ocupación principal de las víctimas era ser ama de casa (cuatro casos) y estudiante (tres casos) y una técnica y profesionales de nivel medio.
- En tres de los ocho casos no existía ninguna relación entre la víctima y el victimario

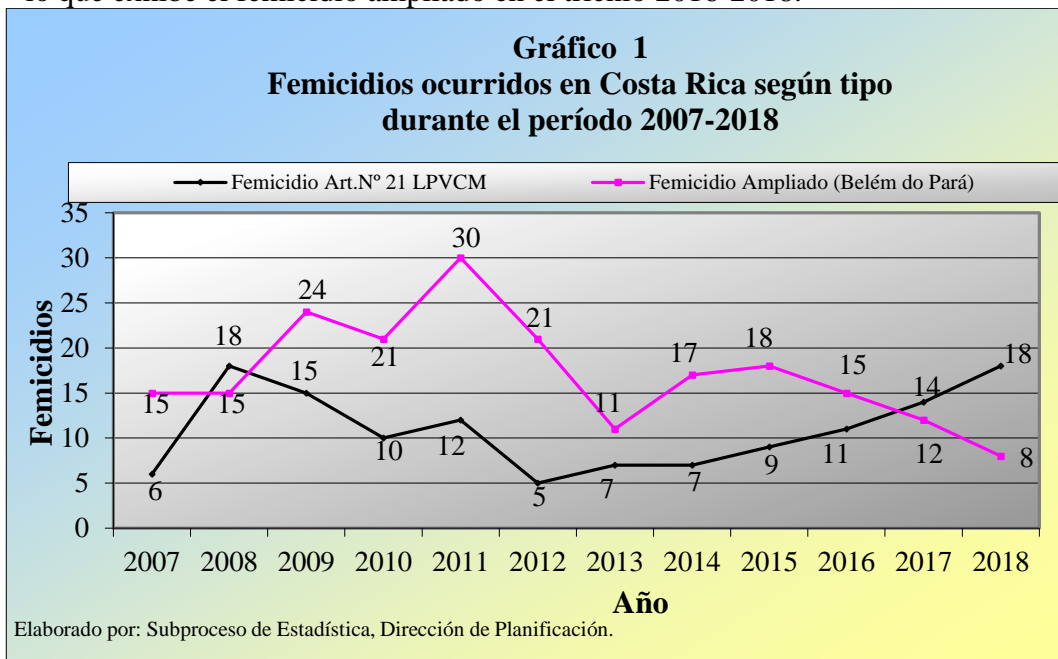


Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- El arma blanca sigue siendo el método empleado más mencionado en la muerte de mujeres por femicidio ampliado
- En dos de los casos existían antecedentes de agresión.

III. INTRODUCCIÓN

En el siguiente gráfico se muestra la tendencia seguida por los femicidios en Costa Rica, desde el momento en que se promulgó la Ley de Penalización de la Violencia Contra la Mujer hasta el 2018, donde se manifiesta una variabilidad significativa a través de los años. No obstante, los femicidios según el artículo 21 LPVCM evidencian en los últimos cuatro años una tendencia alcista, contraria a lo que exhibe el femicidio ampliado en el trienio 2016-2018.



IV. RESULTADOS GENERALES

En términos generales, el volumen de homicidios contra mujeres acaecidos durante el 2018 aumentó en siete casos en comparación con lo registrado en el 2017(58 casos), situación que se asemeja a lo ocurrido en los dos años anteriores.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

El total de homicidios perpetrados durante el 2018 asciende a 65, de los cuales, 18 corresponden al Artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, mientras que ocho se clasifican de acuerdo con lo establecido según la Convención Interamericana Belém do Para.

En ese total (65 casos) se incluyen 19 víctimas de homicidios que no clasifican como femicidios y 20 casos que al momento de este estudio todavía está pendiente el informe policial, por lo que no pueden ser clasificados aún en una de las categorías anteriores.

Cuadro 1					
Homicidios de mujeres por año según tipo de homicidio. 2014-2018					
Tipo de Homicidio	Homicidios de Mujeres por Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Total	53	41	65	58	65
Femicidio Art. 21 LPVCM	7	9	11	14	18
Femicidio Ampliado (Belém do Pará)	17	18	15	12	8
Homicidio de mujeres/No femicidios	29	14	18	9	19
Homicidio de mujeres (informe pendiente)	---	---	21	23	20
Porcentajes	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Femicidio Art. 21 LPVCM	13,2	22,0	16,9	24,1	27,7
Femicidio Ampliado (Belém do Pará)	33,1	43,9	23,1	20,7	12,3
Homicidio de mujeres/No femicidios	54,7	34,1	27,7	15,5	29,3
Homicidio de mujeres (informe pendiente)	---	---	29,7	39,7	30,7

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

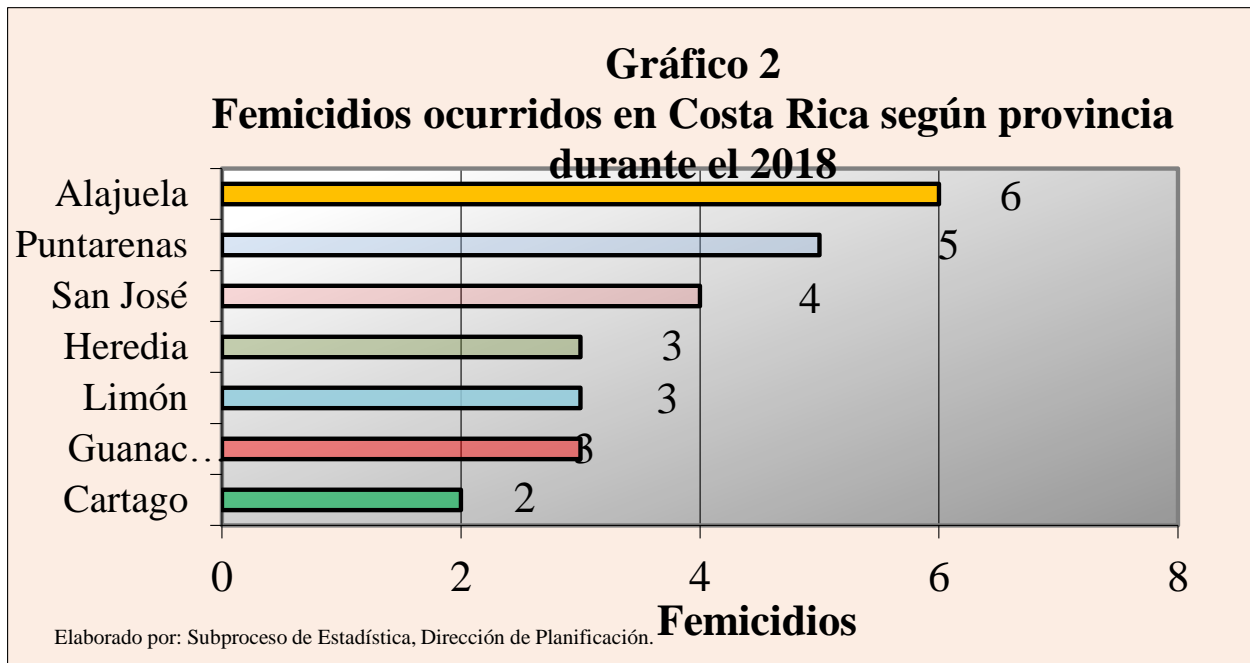
Del cuadro anterior, se establece que un 40% de los homicidios contra mujeres corresponde a femicidios, el 29,3% es cuando se registra un homicidio, pero no se clasifica como femicidio y el 30,7% para los casos donde se consigna un homicidio y el informe policial está pendiente.

El detalle de los femicidios ocurridos por provincia (se incluye la referente al Artículo 21 y la Convención Belem do Pará) durante el 2018 se puede visualizar en el gráfico siguiente, donde Alajuela y Puntarenas destacan por ser los que tienen la mayor incidencia (seis y cinco respectivamente). Le sigue San

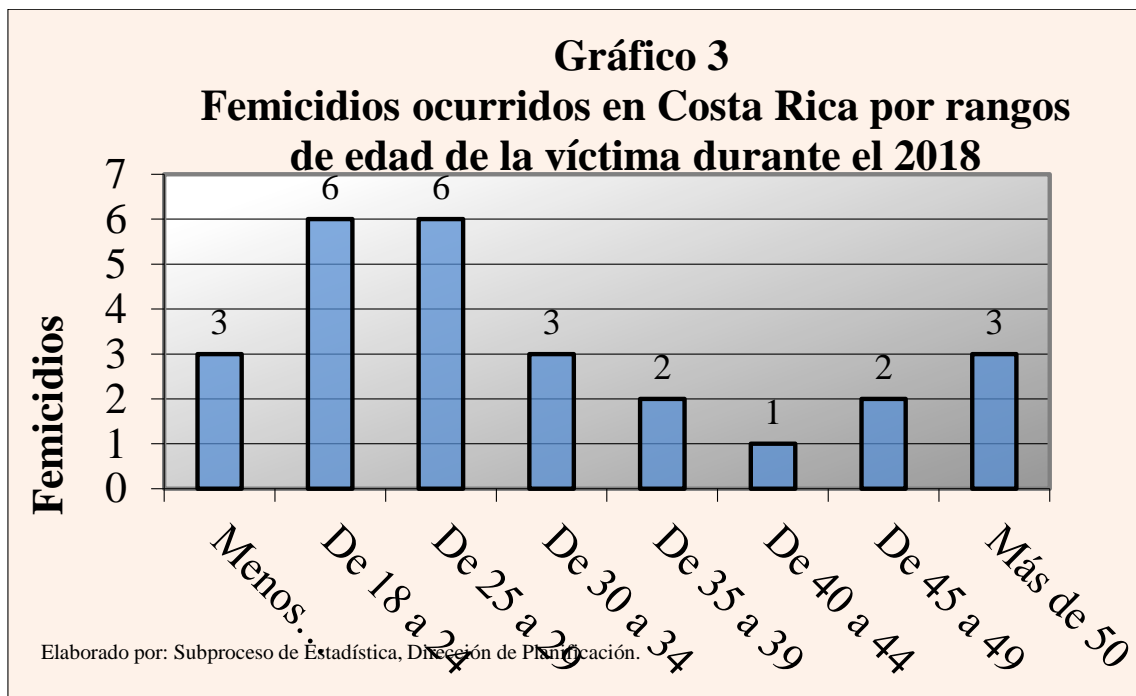


Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

José con cuatro, Heredia, Limón, Guanacaste con tres cada una y Cartago con dos cada una.



De 18 a 24 años y de 25 a 29 años son los rangos de edad de mayor incidencia de los femicidios ocurridos en Costa Rica durante el 2018 (seis en cada uno), otros rangos de edad pueden ser observados en el siguiente gráfico.



V. FEMICIDIO BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE PENALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (LPVCM)

De acuerdo con lo expuesto en el artículo 1 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (LPVCM) su fin consiste en: "...proteger los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no..."

El artículo 21 señala: "Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años a quien dé muerte a una mujer con la que mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no".

Del análisis de la información según el artículo 21 de la LPVCM se establece que:

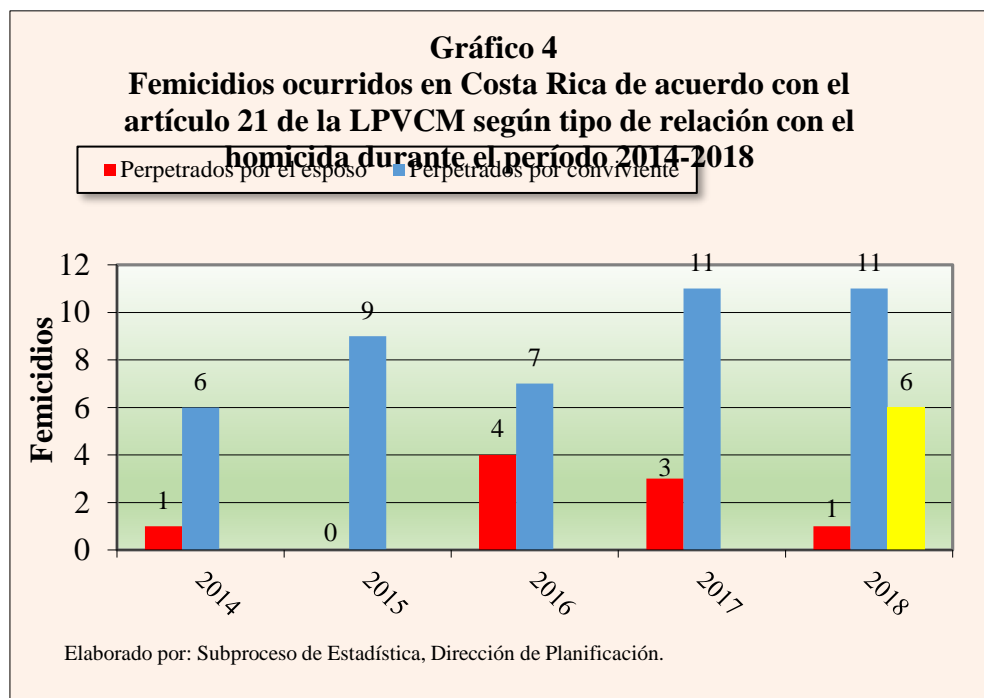
5.1 En el 2018 se registran cuatro femicidios más según el artículo 21 de LPVCM (18) que los reportados un año antes (14).



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

5.2 Al igual que el año anterior, la mayoría de las víctimas de femicidio según el artículo 21 de LPVCM son originadas por el conviviente (11), seguido por la expareja (6) y por el esposo (1).

Es importante aclarar que a partir del 2018 en este ámbito se incluye a las exparejas, lo cual anteriormente se contabilizaban como femicidio ampliado. Este cambio se debe por una mejor interpretación de la Convención Belem do Pará la que señala que “se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica” y en el artículo 2 inciso a) indica “...ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer...”, por lo tanto, ello abarca las exparejas, sea exconviviente o exesposo.



5.3 Durante el 2018 se presentan ocho femicidios donde los homicidas utilizan el arma blanca como método principal para causar la muerte a las víctimas. Le sigue el arma de fuego (cinco de dieciocho casos) y cuatro de dieciocho homicidios fueron causados mediante la asfixia por estrangulación.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 2					
Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres por año según método de ataque. 2014-2018					
Método de ataque	Femicidios Art. 21 LPVCM por Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Total	7	9	11	14	18
Arma de fuego	2	5	3	8	5
Arma blanca	3	2	5	5	8
Asfixia por estrangulación	0	1	1	1	4
Envenenamiento	0	0	0	0	0
Golpes	0	1	1	0	1
Sofocación	2	0	0	0	0
Asfixia por compresión torácica	0	0	1	0	0

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

5.4 Por segundo año consecutivo la provincia de Alajuela es la zona geográfica donde se registra la mayor cantidad de muertes según el artículo 21 de la LPVCM.

Cuadro 3					
Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres la por año según provincia. 2014-2018					
Provincia	Femicidios Art. 21 LPVCM por Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Total	7	9	11	14	18
San José	1	4	3	4	3
Alajuela	1	2	0	5	4
Cartago	0	2	1	0	0
Heredia	1	0	2	1	3
Guanacaste	2	0	3	1	3
Puntarenas	1	1	0	2	3



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 3					
Femicidios ocurridos de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres la por año según provincia. 2014-2018					
Femicidios Art. 21 LPVCM por Año					
Provincia	2014	2015	2016	2017	2018
Limón	1	0	2	1	2

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación
Variables sociodemográficas de la víctima:

La descripción de estas variables se realiza a continuación:

Edad:

Los grupos de edad donde se consigna la mayor cantidad de víctimas según el artículo 21 de la LPVCM es de 25 a 29 años (cinco de dieciocho), seguida por el rango de 18 a 24 años con cuatro de dieciocho y una persona de 17 años.

Estado civil:

De las mujeres asesinadas, diez permanecían en unión de hecho, cuatro estaban casadas, dos estaban solteras y una divorciada, así como una viuda.

Nacionalidad:

De las 18 mujeres víctimas de femicidio artículo 21, quince son de nacionalidad costarricense y tres nicaragüenses.

Ocupación:

Siete de las dieciocho mujeres víctimas de femicidio artículo 21 eran amas de casa.

Cuadro 4
Variables sociodemográficas de la víctima de femicidio según el artículo 21 de la LPVCM. 2018



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

VARIABLES	FEMICIDIO ARTICULO 21 LPVCM ⁽¹⁾
Edad	
Menos de 18	1
De 18 a 24	4
De 25 a 29	5
De 30 a 34	2
De 35 a 39	2
De 40 a 44	1
De 45 a 49	2
Más de 50	1
Estado Civil	
Casada	4
Divorciada	1
Soltera	2
Unión de Hecho	10
Viuda	1
Nacionalidad	
Costarricense	15
Nicaragüense	3
Ocupación	
Ama de casa	7
Ingeniera industrial	1
Operaria industrial	1
Comerciante	2
Estudiante	4
Peón agrícola	2
Educadora	1

^{1/} Se refiere a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres.
Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

Otra información relevante



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- Cinco de las víctimas tenían antecedentes de agresión
- En cuatro de los casos se tenían medidas de protección activas
- Cuatro de las dieciocho víctimas tenían hijos o hijas en común con el victimario
 - En seis de los dieciocho casos la víctima y victimario tenían dos años o más de convivencia
 - Doce de los dieciocho femicidios por artículo 21 de mujeres sucedieron en la casa de habitación de la víctima
 - En todos los casos de femicidios se logró detener al imputado
 - En dos de los dieciocho casos, el victimario se suicidó.

VI. FEMICIDIOS BAJO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LO ESTIPULADO EN LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA BELEM DO PARÁ (FEMICIDIO AMPLIADO)

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) en sus artículos 1 y 2, señala:

“Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

“Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”.

Por tercer año consecutivo se manifiesta una baja en la cantidad de muertes violentas de mujeres catalogadas como femicidio ampliado. Durante el 2018 se registran ocho muertes bajo esta clasificación, sea cuatro menos que el año anterior.

6.1 En tres de los ocho casos de femicidio ampliado, la víctima no tenía ninguna relación con el victimario. En los restantes cinco casos, sí había una relación sentimental, sanguínea o consanguínea.

Cuadro 5					
Femicidios ampliados ocurridos por año según homicida.					
2014-2018					
	Femicidios Ampliados por Año				
Homicida	2014	2015	2016	2017	2018
Total	17	18	15	12	8
Atacante sexual	6	0	0	0	0
Conocido cercano	1	2	5	4	1
Desconocido	0	5	0	0	0
Exesposo	1	0	0	0	0
Ex conviviente	1	3	2	0	0
Familiar consanguíneo (hijo)	1	0	0	0	0
Examante	1	0	0	0	0
Hijo	0	1	1	0	1
Nieto	0	1	0	0	1
Novio o exnovio	3	2	1	0	1
Yerno	0	0	1	1	0



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 5					
Femicidios ampliados ocurridos por año según homicida. 2014-2018					
Femicidios Ampliados por Año					
Homicida	2014	2015	2016	2017	2018
Padre	0	1	0	2	0
Tío	0	0	1	0	0
Padrastro	0	0	0	0	1
Ninguna relación	3	3	4	5	3

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

6.2 Al igual que en los casos del artículo 21 de la LPVCM, el arma blanca es en femicidio ampliado el método más utilizado en la muerte de mujeres.

Cuadro 6					
Femicidios ampliados ocurridos por año según método utilizado. 2014-2018					
Femicidios Ampliados por Año					
Método utilizado	2014	2015	2016	2017	2018
Total	17	18	15	12	8
Arma de fuego	4	2	3	3	1
Arma blanca	5	5	4	5	4
Estrangulación	4	7	4	2	2
Golpes	3	1	2	2	1
Sofocación	1	3	1	0	0
Indeterminado	0	0	1	0	0

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

6.3 En el caso de femicidio ampliado, Cartago y Puntarenas son las provincias donde presenta la frecuencia más alta (dos de siete casos en cada una), tal y como se puede observar en el siguiente cuadro.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 7					
Femicidios ampliados ocurridos por año según provincia. 2014-2018					
Provincia	Femicidios Ampliados por Año				
	2014	2015	2016	2017	2018
Total	17	18	15	12	8
San José	6	11	3	4	1
Alajuela	2	0	2	1	2
Cartago	3	1	0	0	2
Heredia	1	2	3	1	0
Guanacaste	0	2	5	3	0
Puntarenas	2	2	0	3	2
Limón	3	0	2	0	1

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación
Variables sociodemográficas de la víctima:

De seguido se comentan las variables sociodemográficas sobre esta problemática.

Edad:

Cuatro de las víctimas de femicidio ampliado tenía menos de 24 años.

Cuadro 8	
Variables sociodemográficas de la víctima de femicidio ampliado. 2018	
VARIABLES	FEMICIDIO AMPLIADO⁽¹⁾
Edad	
Menos de 18	2
De 18 a 24	2
De 25 a 29	1
De 35 a 39	1
Más de 40	2



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Estado Civil	
Soltera	2
Casada	1
Unión libre	4
Viuda	1
Nacionalidad	
Costarricense	6
España	1
Nicaragua	1
Ocupación	
Ama de casa	4
Estudiante	3
Técnico y profesionales, nivel medio	1

^{1./} Convención de Belem do Pará.

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

Estado civil:

Cuatro de los ocho de los casos de mujeres muertas violentamente vivían en unión libre.

Nacionalidad:

Seis de ocho de las víctimas eran costarricenses.

Ocupación:

En femicidio ampliado, las ocupaciones más frecuentes eran ama de casa o estudiante (cuatro y tres respectivamente).

Otra información relevante

De la información recopilada se establece que:

- El arma blanca es el método más utilizado en la muerte de mujeres



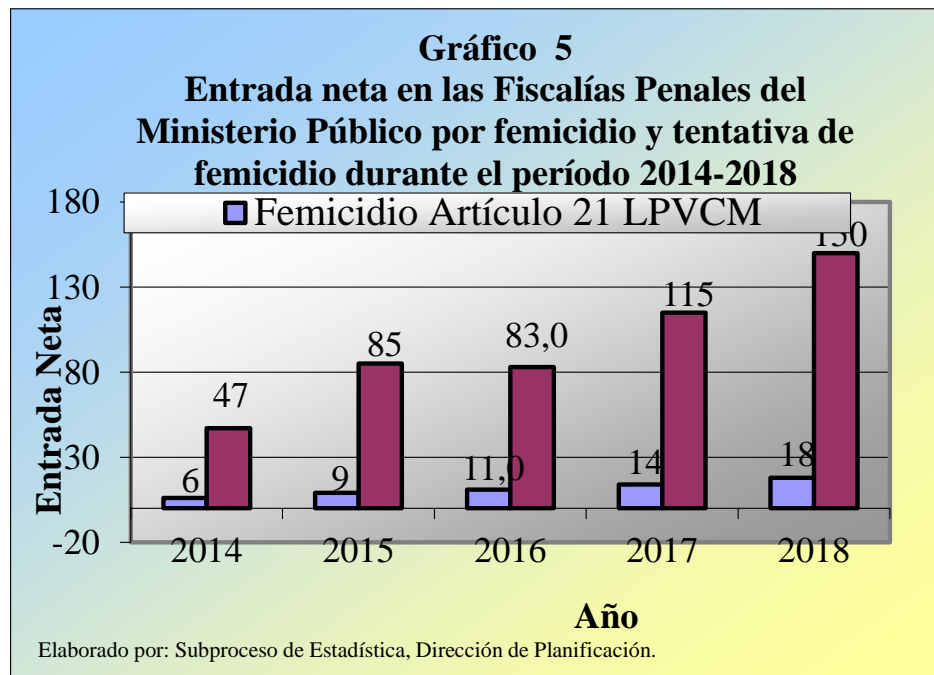
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

- En dos casos había antecedentes de agresión
- El lugar donde se presentan los hechos con mayor frecuencia es la vía pública

VII. ENTRADA NETA Y TENTATIVAS DE FEMICIDIO INGRESADAS A LAS FISCALÍAS PENALES

Para la obtención de la entrada neta se descuentan las incompetencias a los casos ingresados por femicidio según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, así como por tentativas de femicidio.

Ambos tipos penales han tenido un comportamiento creciente en los últimos años. Respecto de la entrada neta el registro llega a 18 casos, siendo que un año antes fue de 14, mientras que las tentativas llegan a 150 (las tentativas se dieron aproximadamente nueve veces más que los femicidios) y en el 2017 eran 115 (ocho veces más que los femicidios de ese año).

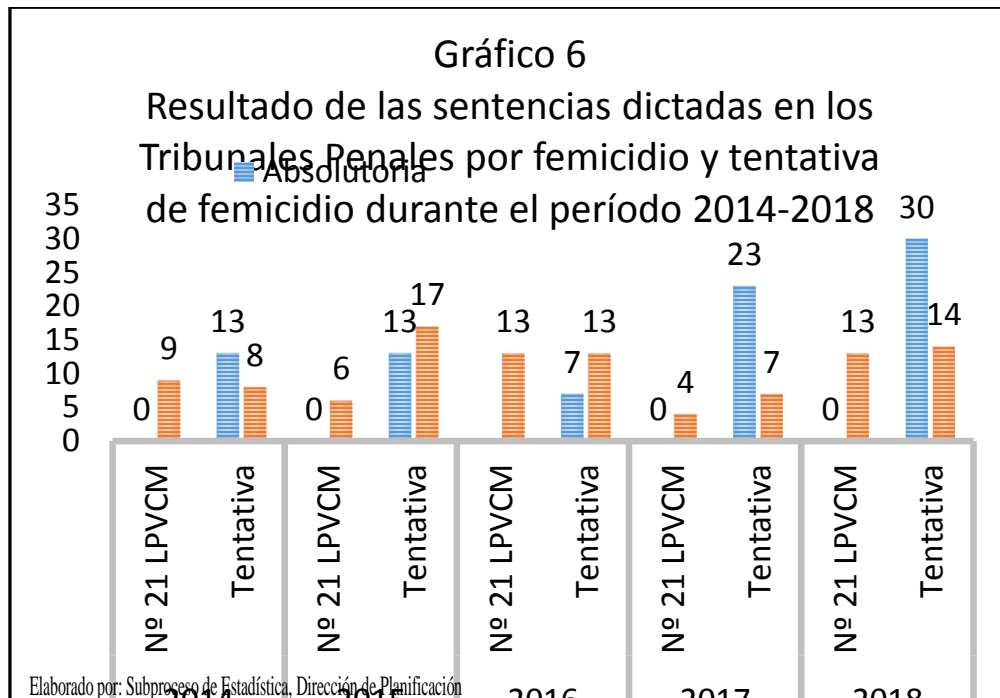


VIII. SENTENCIADOS POR FEMICIDIO EN LOS TRIBUNALES PENALES



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Para el 2018 se registra un total de 13 personas condenadas por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM. En relación con las tentativas de femicidio, a 14 se les estableció una condena y a 30 se les dictaminó una absolutoria. Los datos del último quinquenio pueden ser observados en el siguiente gráfico.



Sentenciados según grupo de edad

Las personas de 25 a 39 años son las que registran el mayor volumen de condenatorias por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, mientras que en las tentativas de femicidio se

Presentan tres condenas en el rango 35-39. Otros resultados se detallan en el siguiente cuadro:



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 9										
Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según grupo de edad. 2014-2018										
Edad personas condenadas	Tipo de Femicidio por Año									
	2014		2015		2016		2017		2018	
	Art. 21	Tant a-	Art. 21	Tant a-	Art. 21	Tant a-	Art. 21	Tant a-	Art. 21	Tant a-
	LPVC M	tova	LPVC M	tova	LPVC M	tova	LPVC M	tova	LPVC M	Tova
Total	9	8	6	17	13	13	4	7	13	14
Menos de 20 años	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
20 a 24 años	1	1	1	1	3	1	0	2	1	0
25 a 29 años	2	0	2	5	5	0	1	2	2	1
30 a 34 años	1	1	2	3	1	0	1	0	2	2
35 a 39 años	0	0	0	2	1	2	2	1	2	3
40 a 44 años	2	2	0	2	1	5	0	0	1	2
45 a 49 años	2	2	1	2	0	4	0	2	2	2
50 a 54 años	0	1	0	1	1	0	0	0	1	2
55 a 59 años	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
60 a 65 años	1	1	0	0	0	0	0	0	0	1
66 y más	0	0	0	0	0	1	0	0	1	0
Desconocida	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

De acuerdo con las penas impuestas a las personas condenadas por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, la incidencia más alta se encuentra en el rango de 20 a 35 años (seis personas), mientras que en las tentativas de femicidio se condena a cinco hombres con una penas que van de 5 a menos de 10 años.



Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Cuadro 10										
Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según pena impuesta. 2014-2018										
Pena Impuesta	Tipo de Femicidio por Año									
	2014		2015		2016		2017		2018	
	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-
	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva
Total	9	8	6	17	13	13	4	7	13	14
Menos de 5 años	0	0	0	0	0	2	0	0	1	0
De 5 a menos de 10 años	0	2	0	3	0	5	0	1	2	5
De 10 a menos de 20 años	4	4	4	5	4	4	1	3	1	4
De 20 a menos de 35 años	4	1	1	6	9	2	2	1	6	2
De 35 a más años	1	0	1	1	0	0	1	0	1	0
Ejecución condicional	0	1	0	1	0	0	0	2	0	3
Medidas de seguridad	0	0	0	1	0	0	0	0	2	0

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

En relación con la nacionalidad de los hombres condenados tanto por femicidio según el artículo 21 de la LPVCM, como por tentativa de femicidio, la mayoría son personas costarricenses.



Cuadro 11										
Personas condenadas por femicidio y tentativa de femicidio por año según nacionalidad. 2014-2018										
Nacionalidad	Tipo de Femicidio por Año									
	2014		2015		2016		2017		2018	
	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-
	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva
Total	9	8	6	17	13	13	4	7	13	14
Costarricense	8	7	6	14	12	12	3	7	13	11
Nicaragüense	1	1	0	3	1	1	1	0	0	2
Panamá	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

Respecto de las personas sentenciadas y que son reincidentes por algún delito cometido anteriormente, se tiene que solo en tentativas de femicidio se contabilizan dos casos, siendo que una fue condenada y la otra absuelta.


Cuadro 12										
Hombres sentenciados por femicidio y tentativa de femicidio que son reincidentes por año según resultado de la sentencia. 2013-2018										
Resultado de la Sentencia	Tipo de Femicidio por Año para Personas Reincidentes									
	2014		2015		2016		2017		2018	
	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-
	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva
Total	1	0	1	6	1	3	0	2	0	2
Absolutoria	0	0	0	2	0	2	0	2	0	1



Cuadro 12										
Hombres sentenciados por femicidio y tentativa de femicidio que son reincidentes por año según resultado de la sentencia. 2013-2018										
Resultado de la Sentencia	Tipo de Femicidio por Año para Personas Reincidentes									
	2014		2015		2016		2017		2018	
	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-	Art. 21	Tent a-
	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva	LPVC M	tiva
Condenatoria	1	0	1	4	1	1	0	0	0	1

Elaborado por: Subproceso de Estadística, Dirección de Planificación

Anexo

Documento	Archivo
Cuadros de femicidios	 Cuadros Femicidio 2018.xls

- 0 -

Se acordó: 1) Tener por recibido el oficio N° 1545-PLA-ES-2019 de la Dirección de Planificación, que contiene el informe relacionado con muertes de mujeres por razones de género bajo el ámbito de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y la Convención Belém do Pará en 2018 y el último quinquenio, para su incorporación en el Anuario Estadístico de ese año. 2) Tomar nota de los hechos más relevantes por la muerte de mujeres según el artículo 21 de la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, entre ellos se destacan los siguientes: La edad promedio de las mujeres víctimas de femicidio es de aproximadamente 31 años; la mayoría vivían en unión de hecho; quince de ellas eran costarricenses y tres nicaragüenses; de las dieciocho mujeres fallecidas, siete eran amas de casa; el conviviente, es la persona con más menciones como el autor del femicidio (11 de los 18 casos); el método principal utilizado es el arma blanca (11 de 18 casos); cuatro de las víctimas tenían hijos o hijas en común con el victimario; en 5 de los 18 casos existían antecedentes de agresión; en los 18 casos se detuvo al imputado; Alajuela es la provincia de mayor incidencia, seguida por San José, Puntarenas y Heredia. En el caso de los femicidios ampliados se registraron los siguientes datos: Cuatro de las ocho mujeres víctimas vivían en unión libre; de nacionalidad costarricense eran 6 de las 8 mujeres fallecidas; la ocupación principal de las víctimas era ser ama de casa (4 casos) y estudiante (3 casos) y 1 técnica y



***Corte Suprema de Justicia
Secretaría General***

profesionales de nivel medio; en 3 de los 8 casos no existía ninguna relación entre la víctima y el victimario; el arma blanca también fue el método empleado más mencionado; en 2 de los casos existían antecedentes de agresión. 3) Hacer este acuerdo de conocimiento de la Dirección de Planificación, de la Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia, de la Comisión de Género, del Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, de la Comisión de la Jurisdicción Penal, de la Comisión contra la Violencia Doméstica, de la Inspección Judicial, del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional y del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU). **Se declara acuerdo firme.**”

Atentamente,

**Lic. Ricardo Calderón Fernández
Prosecretario General interino
Corte Suprema de Justicia**

c: Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
Comisión de Género
Comisión de la Jurisdicción Penal
Comisión contra la Violencia Doméstica
Tribunal de la Inspección Judicial
Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia
Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia
Diligencias / Refs: (12079-19)

Andrea